



Libertad y Orden

## **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**

RESOLUCION NÚMERO

**(259)**

8 de mayo de 2009

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 148 de 2008”

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 148 del 4 de junio de 2008, publicada en el diario oficial No. 47.012 del 6 de junio de 2008, se asignó mil setecientos treinta y tres (1.733) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que la citada resolución se dispone en sus artículos 3 y 4 “ARTICULO 3º. Los hogares no relacionados en el artículo 1º de esta resolución, y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa correspondiente a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por evento de origen natural. Para ello, podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004. ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, la señora señora LUCIA PEREZ BERRIO identificada con la cedula de ciudadanía número 30925045, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 148 del 4 de junio de 2008, publicada en junio 6 de 2008 en el diario oficial, haciendo presentación personal, con fecha 18 de febrero de 2009.

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 148 de 2008”

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado este recurso de manera personal sólo en enero 27 de 2009, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata un recurso presentado extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de reposición contra la Resolución No. 148 del 4 de junio de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por LUCIA PEREZ BERRIO identificada con la cedula de ciudadanía número 30925045, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**